

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS Dirección Provincial de Ingresos Públicos 👃

RESOLUCION GENERAL N°

-DPIP-2013.

SAN LUIS, 2 1 NOV 2013

VISTO:

La Ley N° VI-0490-2005, Código Tributario de la Provincia de San Luis, sus modificatorias y la Resolución General N° 023-DPIP-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que desde la entrada en vigencia de la Resolución supra referida, se ha verificado la eficacia del Régimen de Recaudación Bancaria instaurado por la misma en orden a combatir el índice de morosidad y evasión de toda Administración Tributaria;

Que se hace necesario incorporar causales para la consideración, por parte de la Dirección, de contribuyentes con Alto Riesgo Fiscal a los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación detentando la calidad de tales:

Que resulta conveniente mantener la reducción de alícuotas, en aquellos contribuyentes que no revistan riesgo fiscal al organismo recaudador;

Que en tal sentido las entidades financieras son las que actúan como agentes de recaudación;

Por ello en uso de las facultades que le son propias conforme al artículo 18° del Código Tributario;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir el artículo 6° de la Resolución General N° 23-DPIP-2009 el que quedara redactado del siguiente modo:

"Artículo 6°.- A los fines de determinar el importe a recaudar se aplicara, sobre el monto establecido la alícuota general del 4% (cuatro por ciento).



MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCION GENERAL No. 4 -D.P.I.P-2013

La alícuota general se reducirá al 1,60% (uno con sesenta centésimos por ciento) para los contribuyentes que no revistan la calidad de sujetos de alto riesgo fiscal, excepto para aquellos casos en que deban aplicarse las alícuotas especiales establecidas seguidamente de acuerdo a las actividades desarrolladas por el contribuyente.

A tal fin, la Dirección merituará la calidad de los contribuyentes que revisten alto riesgo fiscal considerando alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a) Quienes mantuvieren ante la Dirección Provincial irregularidades en la identificación V/O domicilios actualizados.
- b) Quienes no brinden respuesta a las intimaciones cursadas por la Dirección.
- c) Quienes presentaren declaraciones juradas con información incongruente con los parámetros del giro comercial y realidad económica.
- d) Quienes mantuvieran sin presentar dos declaraciones iuradas en forma simultanea.
- e) Quienes registraren deuda de una antigüedad mayor a tres meses.
- f) Quienes posean Planes de Pagos y/o moratorias caducas.
- Quienes no se encontraren inscriptos ante la Dirección cuando correspondiere su inscripción, salvo lo dispuesto en el inciso d) del cuarto párrafo del presente artículo y únicamente por el periodo allí establecido.
- h) Quienes hayan sido fiscalizados los últimos dos años en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el ajuste determinado hubiere resultado superior al 20% del impuesto declarado y/o a raíz de una fiscalización surgiere que correspondería sancionar al responsable y/o contribuyente con una multa del CIEN POR CIENTO (100%) o más de la obligación incumplida.
- Quienes estando obligados a actuar como Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación, habiendo sido expresamente nominados, no actúen como tales.
- Quienes habiendo efectuado retenciones, percepciones y/o recaudaciones no las ingresen al Fisco Provincial en su debido tiempo y forma.
- k) Quienes estando obligados a actuar como Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación, habiendo obtenido ingresos anuales totales en el ejercicio actual o en el inmediato



MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCION GENERAL Nº 64

-D.P.I.P-2013

anterior gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00) o más, no actúen como tales."

Los contribuyentes que no revistan la calidad de alto riesgo fiscal estarán sujetos a las alícuotas especiales que siguen:

- a) Contribuyentes cuya actividad se encuentre comprendida en el Anexo II, se le aplicara la alícuota del 1% (uno por ciento).
- b) Contribuyentes cuya actividad se encuentre comprendida en el Anexo III, se les aplicará la alícuota del 0.01% (cero con un centésimo por ciento).
- c) Las mutuales, cooperativas, entidades financieras y todo otro sujeto que realice actividades de intermediación financiera que no se encontrare comprendido en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, estarán alcanzadas a la alícuota del 0,60% (cero con sesenta centésimos por ciento). Igual alícuota se aplicará en las cuentas que mantuvieren abiertas los Escribanos Públicos afectadas al ejercicio de su profesión como así también a todo otro sujeto que a criterio de la Dirección sea considerado conveniente en razón del saldo a favor generado y del giro comercial del mismo.
- d) Los contribuyentes dados de alta por encontrase inscriptos impositivamente en organismos nacionales para desarrollar actividades gravadas en la jurisdicción durante los primeros tres meses de producida el alta estarán alcanzados al 1% (uno por ciento). Transcurrido dicho plazo y no regularizada la situación estarán alcanzados a la alícuota general.

En función de ello la Dirección Provincial de Ingresos Públicos enviará mensualmente a los agentes la nomina conteniendo a los contribuyentes alcanzados bonificados y no bonificados, a la alícuota general o especial.

En caso de que la cuenta pertenezca a más de un contribuyente y alguno de los titulares se encontrare sujeto a distintas alícuotas, o en los casos de contribuyentes con actividades sujetas a distintas alícuotas, se aplicará la alícuota mayor.

Dir. Prov. Agricos

Dir. Prov. Agresos Públicos

Dir. Prov. Agresos Públicos

San Luis



MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCION GENERAL NO 2 4-D.P.I.P-2013

- **Artículo 2º.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.
- **Articulo3°.-** La Resolución General N° 023-DPIP-2009 continua plenamente vigente con las modificaciones incorporadas por la presente.

Artículo 4º.- Comunicar, publicar y archivar.

DIRECTORA

DIR Prov. Ingresos Públicos